



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0217-R

Guayaquil, 09 de diciembre de 2025

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### CONSIDERANDO:

Que, el literal 1 del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico del Ambiente, insta: *“(...) el incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales, el cual constituye una transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado ecuatoriano a través del ministerio rector de la política agraria, a las personas naturales y jurídicas, comunas, asociaciones y cooperativas productivas, y a las organizaciones que conforman la economía popular y solidaria, para desembolsar o reembolsar, de conformidad a la normativa que se expida para el efecto, una parte de los costos en que inviertan para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal. Bajo ningún concepto se entregará el incentivo forestal cuando se encuentren en: 1. Ecosistemas frágiles; 2. Áreas protegidas; 3. Zonas de protección permanente; y, 4. Áreas que reciban otro tipo de incentivo. La Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca expedirá la normativa para determinar los requisitos, procedimientos y condiciones relativas al otorgamiento y administración del incentivo, selección de los beneficiarios, entre otros que se establezcan”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“(...) la máxima*



## Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0217-R

Guayaquil, 09 de diciembre de 2025

*autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 101 de la norma ibidem expresa: *“Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo expresa: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo declara: *“Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022, se expidió el Instructivo para la entrega del “Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para la entrega del incentivo de carácter económico no reembolsable a productores beneficiarios del proyecto;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2019, dispone: *“La Subsecretaría de Producción Forestal... emitirá los manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos necesarios para la operativización del proyecto”;*

Que, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0001-R de fecha 19 de enero de 2024,



## Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0217-R

Guayaquil, 09 de diciembre de 2025

se expidió la Tabla de Costos de Incentivos para el año 2024, en su artículo 3 expresa: *"El valor de incentivo para el establecimiento y mantenimiento de la plantación se determinará en función de la densidad propuesta en la ficha técnica de reforestación con fines comerciales o de la densidad determinada en la inspección. Las plantaciones forestales establecidas a una densidad diferente a la planteada en la ficha técnica forestal y que se encuentren dentro del rango de 625 y 1600 individuos por hectárea, serán pagadas según el costo fijado para la densidad inmediata inferior aprobada en la resolución anual de especies, para el caso de la especie *Persea americana* se podrá aprobar a una densidad superior a 400 individuos por hectárea, siempre y cuando sea técnicamente viable, el incentivo será pagado según el costo fijado para la densidad de 400 individuos por hectárea, establecida en la presente tabla"*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 030, de fecha 31 de marzo de 2025, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se establece las competencias de la Subsecretaría de Producción Forestal, en su apartado, determina: "1.2.1.1.2.4 Gestión de Producción Forestal Misión: Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo sostenible y sustentable de la producción forestal, mediante la implementación de políticas, procedimientos técnicos, para satisfacer la demanda nacional y generar excedentes exportables";

Que, mediante memorando Nro. MAG-MAG-2025-0270-M, de fecha 30 de abril de 2025, con el asunto "Actualización - Delegación de los Programas y Proyectos a los Viceministerios, Subsecretarías y/o Coordinaciones Generales – MAG", expone la ratificación y actualización sobre las delegación a la Subsecretaría de Producción Forestal, sobre la responsabilidad para la formulación, planificación, implementación, ejecución y supervisión del Proyecto de inversión, "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible";

Que, mediante documento Nro. MAG-UGDVUE-2024-0806-E, de fecha 20 de mayo de 2024 el señor Italo Alfredo Aveiga Castillo, presenta la documentación para ser partícipe del incentivo de carácter económico no reembolsable dentro del Proyecto de "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible".

Que, mediante memorando Nro. MAG-PDSFPS-2024-0778-M, de fecha 04 de julio de 2024, se entrega el Informe Documental Nro. PDSFPS-2024-019-ID, de fecha 31 de mayo de 2024, suscrito por el Analista de Desarrollo Forestal 2, en el que concluye: "a. *Producto de la revisión respectiva de la documentación legal se puede evidenciar que el solicitante ha presentado documentación pertinente, por lo que cumple con los requisitos generales y técnicos, para la calificación del registro de aprobación de potencial beneficiario del proyecto de inversión "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible". b. En base a la revisión de la documentación técnica de la propuesta ésta cumple con los requerimientos técnicos para la especie forestal balsa y las densidades de siembra del lote 1 con 833 plantas/hectárea, se encuentran dentro de los rangos*



## Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0217-R

Guayaquil, 09 de diciembre de 2025

*establecidos en la Resolución de costos No. MAG-SPF-2024-0001-R, emitida por la Subsecretaría de Producción Forestal en el marco del proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”; y recomienda: “a. Emitir el del registro de aprobación de potencial beneficiario al señor Italo Alfredo Aveiga Castillo, por cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 119-2022. b. Notificar al señor Italo Alfredo Aveiga Castillo el registro de aprobación de potencial beneficiario, de la propuesta de establecimiento de plantaciones forestales de producción con fines comerciales, en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”;*

Que, mediante memorando Nro. MAG-PDSFPS-2025-0653-M, de fecha 25 de abril de 2025, el Responsable del Proyecto Dinamización el Sector Forestal Productivo Sostenible, detalla: “(...) *el presente tiene el objetivo de designarlos para la realización de la inspección de campo a efectuarse los días 29 y 30 de abril de 2025, con la finalidad de verificar la viabilidad técnica de la propuesta en lo referente a la especie, densidad, superficie y distribución por lote (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-PDSFPS-2025-1571-M de fecha 01 de agosto de 2025 se entrega el Informe de Validación Técnica No. PDSFPS-2025-049-IVT, de fecha 27 de mayo de 2025, elaborado por el Analista de Desarrollo Forestal 2, revisado por el Especialista de Desarrollo Forestal y aprobado por el Responsable del Proyecto, en el que concluyen: “a. *La propuesta de plantaciones forestales con fines comerciales establecida por el señor Italo Alfredo Aveiga Castillo los lotes L0001 y L0002 en el predio Rancho Don Alfredo, no es técnicamente viable. b. Los lotes L0001 y L0002 no cumplen con los parámetros técnicos de densidad de siembra, según lo dispuesto en la Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0001 de fecha 19 de enero de 2024(...)*”; y recomiendan: “a. *Negar y Archivar la propuesta de plantaciones forestales con fines comerciales del señor Italo Alfredo Aveiga Castillo, por 9,97366 hectáreas de la especie Tectona grandis (teca) distribuida en los lotes L0001 y L0002, ubicada en la provincia de Esmeraldas, cantón Muisne, parroquia Muisne, sitio Bilsa, nombre del predio Rancho Alfredo*”;

Que, mediante oficio Nro. MAGP-PDSFPS-2025-0467-OF de fecha 19 de noviembre de 2025, el responsable del Proyecto Dinamización Del Sector Forestal Productivo Sostenible, detalla: “(...) *al no cumplir con la densidad de siembra establecida en el Art. 3, de la resolución Nro. MAG-SPF-2024-0001, me permito notificar el ARCHIVO de la propuesta del expediente 2024-019, ubicada en la provincia de Esmeraldas, cantón Muisne, parroquia Muisne, sitio Bilsa, nombre del predio Rancho Alfredo.*”;

Que, los acuerdos, resoluciones, manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos, de carácter público, necesarios para la operativización del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, se encuentran publicados en las páginas institucionales del Ministerio de Agricultura y



## Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0217-R

Guayaquil, 09 de diciembre de 2025

Ganadería y Subsecretaría de Producción Forestal;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0595 CGAF/DATH de fecha 03 de junio de 2024, suscrita por el Ministro de Agricultura y Ganadería, se designa al Ing. Ángel Fernando Llerena Zambrano, en calidad de Subsecretario de Producción Forestal;

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Archivar la propuesta del señor Ítalo Alfredo Aveiga Castillo, correspondiente al expediente Nro. 2024-019, por cuanto los lotes L0001 y L0002 no cumplen con la densidad de siembra exigida para plantaciones forestales con fines comerciales, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en la Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0001.

**Artículo 2.-** Encárguese al Responsable de Gestión Documental y Archivo, del Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, el registro, archivo y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, en virtud del cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente, continuar con el archivo documental del presente expediente.

**Artículo 3.-** Notifíquese al señor Ítalo Alfredo Aveiga Castillo; con número de cédula 0801002551, la presente resolución al correo electrónico scarlet2002@live.com.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Subsecretaría de Producción Forestal, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Comuníquese y publíquese.-



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0217-R

Guayaquil, 09 de diciembre de 2025

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Angel Fernando Llerena Zambrano  
**SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN FORESTAL**

Referencias:

- MAGP-PDSFPS-2025-0467-OF

Copia:

Señor Ingeniero  
Gino Jorge Chan Carvajal.  
**Responsable del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible**

Señor Ingeniero  
Freddy Alberto Marin Galarza  
**Servidor Público 7**

Señor Ingeniero  
Jorge Luis Mendoza Bermudez  
**Servidor Público 7**

Señorita Magíster  
Helen Tatiana Zambrano Palma  
**Servidor Público 5**

Señora Ingeniera  
Claudia Alejandra Pineda Armijos  
**Servidor Público 5**

Señorita Licenciada  
Darlanne Melina Palma Rodriguez  
**Servidor Público 5**

Señorita Abogada  
Zaida Patricia de la Nube Flores Cabrera  
**Servidor Público 5**

Señora Licenciada  
Maria Soledad Vasquez Paredes  
**Servidor Público de Apoyo 4**

Señor Ingeniero  
Franklin Luthero Manguashca Tapia  
**Servidor Público 7**

Señor Magíster  
Carlos Peter Llorente Gilbert  
**Servidor Público 7**

zf/cl/GC